



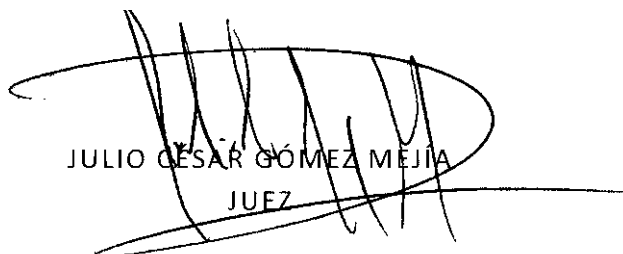
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 2019 00078 00
PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE – LEASING
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CRISTIAN DAVID MAYA GONZALEZ
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Agrega escritos, cumple requerimiento

Se agregan los anteriores escritos enviados por la parte demandante y se tiene por cumplido el requerimiento hecho al apoderado, del auto de fecha 06 de agosto de 2020.

Consecuente con lo anterior, se tiene por notificado al demandado CRISTIAN DAVID MAYA MONSALVE al correo electrónico reportado por el demandante, monsalve.cristian@hotmail.com desde el 6 de agosto de 2020 y como se indicó en el auto del 13 de agosto, el término del traslado empezaría a correrle pasados dos (2) días hábiles al envío del respectivo mensaje, lo que quiere decir que a la presente fecha se encuentra vencido el mismo, por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente a través de la secretaría para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que se encuentra en firme el auto del 04 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se encuentra pendiente la liquidación de costas. A su Despacho para lo pertinente.

Presento a consideración del Juez, la liquidación de costas en el proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A., a cargo de la sociedad demandada COOPERATIVA DE AFILIADOS A AES COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, así:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$	7'000.000
Edicto Emplazatorio	\$	91.700
Gastos de curaduría.....	\$	200.000
TOTAL.....	\$	7'291.700

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL.

Medellín, 13 de noviembre de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020)

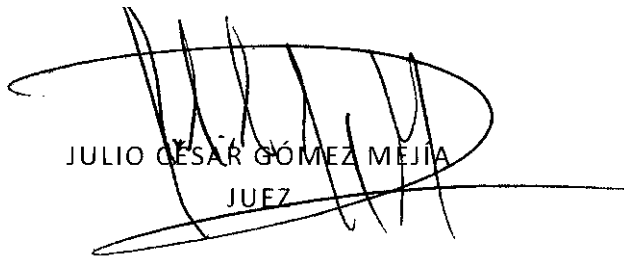
RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00553-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	COOPERATIVA DE AFILIADOS A AES COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Aprueba liquidación de costas y remitir el expediente a la Oficina de Ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

Para finalizar, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018; igualmente de la Circular CSJAC 13-97 del 20-XI-2013, mediante la cual se aclara el Acuerdo N° PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular CSJAC 14-3 del 09 de enero

de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se les informa a las partes que el presente proceso se remitirá a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito (reparto) de Medellín, una vez se encuentre en firme el presente auto. Lo anterior, en virtud a que se existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

LIJM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que se encuentra en firme el auto del 26 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se encuentra pendiente la liquidación de costas. A su Despacho para lo pertinente.

Presento a consideración del Juez, la liquidación de costas en el proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A., a cargo de la demandada ELIZABETH BUSTAMANTE GÓMEZ, así:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$	5'500.000
TOTAL.....	\$	5'500.000

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Medellín, 13 de noviembre de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00647-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	ELIZABETH BUSTAMANTE GÓMEZ
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Aprueba liquidación de costas y remitir el expediente a la Oficina de Ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

Para finalizar, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018; igualmente de la Circular CSJAC 13-97 del 20-XI-2013, mediante la cual se aclara el Acuerdo N° PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular CSJAC 14-3 del 09 de enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se les informa a las partes que el presente proceso se remitirá a los

Juzgados de Ejecución Civil Circuito (reparto) de Medellín, una vez se encuentre en firme el presente auto. Lo anterior, en virtud a que se existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

LJUM

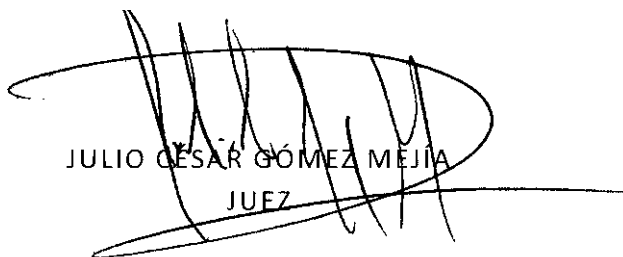


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00082 00
PROCESO	Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones.
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A ESP
DEMANDADO	Inversiones Herreras Goez y CIA LTDA en liquidación
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación
DECISIÓN	Resuelve solicitud

Atendiendo a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que por la Secretaría del despacho ya se envió oficio a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Nacional de estupefacientes informando la existencia de este proceso, por ser procedente, acorde con lo previsto en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985 y conforme lo permite el artículo 7° del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, se autoriza a la demandante el ingreso al predio para la ejecución de obras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 012 2020-00223 00, hoy trece de noviembre de 2020, haciéndole saber que los demandados fueron notificados personalmente a través de correo electrónico desde el pasado 14 de octubre de 2020, quienes dentro del término otorgado no formularon excepción alguna, ni acreditaron el pago total de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00223-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	RINNO GROUP S.A.S. y JORGE ANDRÉS GARCÍA BETANCUR
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro.510
TEMA	Seguir adelante con la ejecución

En atención a que los codemandados RINNO GROUP S.A.S. y JORGE ANDRÉS GARCÍA BETANCUR, fueron integrados al contradictorio mediante notificación personal por medio de correo electrónico desde el 14 de octubre hogaño, quienes dentro del término del traslado no plantearon excepción alguna, ni acreditaron el pago total de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del Proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

RESUELVE

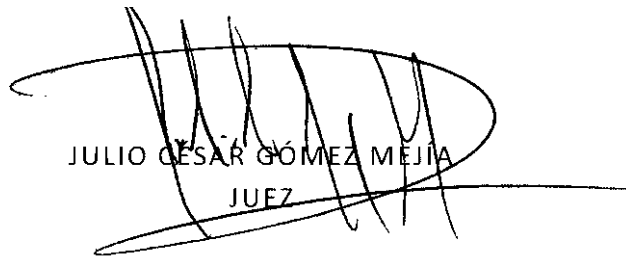
1°.) ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad RINNO GROUP S.A.S. y el señor JORGE ANDRÉS GARCÍA BETANCUR, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 06 de octubre de 2020.

2°.) ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

3°.) DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

4°.) CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante (art.365 num.6 del C.G.P.). LIQUÍDESE, para tal efecto se fijan por concepto de Agencias en Derecho la suma de (\$13'800.000), según lo preceptuado por el art.440 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

LIJM

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez, oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, en el cual, se advierte que el encabezado del correo electrónico, va dirigido a este proceso, y cita el radicado de este proceso, con el numero de oficio 697, no obstante, la nota devolutiva contiene otro número de radicado de proceso, otro número de oficio y otro número de folio de matrícula inmobiliaria y además, se menciona es al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín.

Medellín, 13 de noviembre de 2020

Carolina Arango Alzate
Oficial Mayor



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

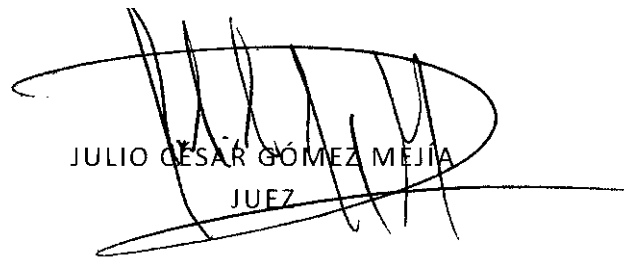
RADICADO	05001 31 03 012 2020-00065 00
PROCESO	Hipotecario
DEMANDANTES	Banco AV Villas
DEMANDADOS	Marco Aurelio Cadavid Díaz y/o.
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Devuelve a la oficina de registro, oficio enviado a esta dependencia

Atendiendo al informe que antecede, y constatando los datos insertos en el correo remitido a este juzgado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte, se advierte que, en efecto, la nota devolutiva adjunta al correo electrónico no corresponde al radicado de este proceso, como tampoco al número de oficio y folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles que fueron aquí objeto de medida cautelar.

Así las cosas, por la Secretaría del Despacho, devuélvase al la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, el memorial allegado mediante correo electrónico el día 20 de octubre de 2020, informándole que la nota

devolutiva no corresponde a este proceso 2020 00065, y que aún no ha dado respuesta frente al oficio 697 del 25 de agosto de 2020, remitido a dicha entidad mediante correo electrónico, el día 7 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

CAA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00287 00
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	María Judith Posada Flórez
DEMANDADO:	Germán Arturo Vélez Giraldo y/o.
INSTANCIA:	Primera instancia
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS:	No se cumple con los preceptos de demanda en forma
DECISIÓN:	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a esta dependencia judicial la presente demanda de resolución contractual, incoada por María Judith Posada Flórez contra Germán Arturo y Aicardo de Jesús Vélez Giraldo.

Ahora encontrándose a Despacho, como es deber del juez estudiar el libelo demandatorio y sus anexos para decidir si éste cumple con todos los preceptos o si por el contrario es viable o no su admisión, se encuentra que conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, es procedente su INADMISIÓN para que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que los hechos son la base de las pretensiones deberá:

Según lo indicado en el hecho décimo cuarto, deberá indicar las razones por las cuales la señora María Judith Posada Flores, para el día cuatro de octubre de 2019, celebró contrato de promesa de compraventa, a sabiendas de que el inmueble se encontraba embargado desde el día 5 de agosto de 2019, y por tanto, tenía conocimiento de la imposibilidad de realizar el negocio, tal y como se indica en el hecho señalado.

2. De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá adecuar las pretensiones y el poder, de manera que se cumpla con el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, pues en el poder se indica que la pretensión es la resolución del contrato de promesa, cuando en las pretensiones de la demanda, se solicita que se declare que el contrato ya se encuentra resuelto desde el 4 de octubre de 2019.

3. De conformidad con lo anterior, deberá adecuar la demanda en sus hechos, pretensiones y anexos; así mismo, de cara a garantizar el derecho de defensa y contradicción, deberá integrar una nueva demanda donde incluya los requisitos aquí exigidos.

3. DECISIÓN

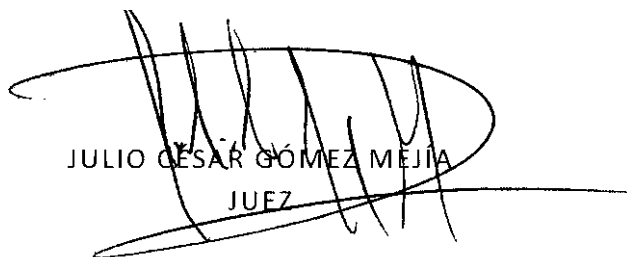
Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-,

R E S U E L V E:

1º.) INADMITIR la presente demanda de resolución contractual, por lo anteriormente expuesto.

2º.) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

CAA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que TransUnion allegó respuesta al oficio N°831 fechado del 05 de octubre de 2020, en el cual indican los productos financieros que figuran a nombre de la señora ELIZABETH BUSTAMANTE GÓMEZ y anexan el reporte de la consulta comercial. A su Despacho para lo pertinente.

Medellín, 13 de noviembre de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Medellín, trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020)

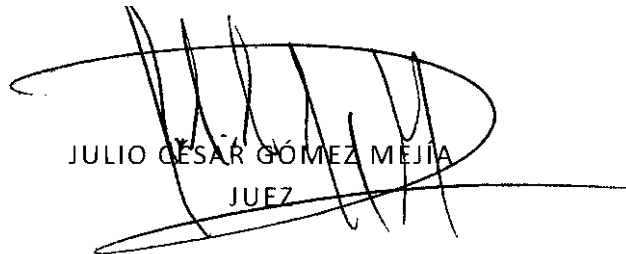
RADICADO	05001-31-03-012-2019-00647-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ELIZABETH BUSTAMANTE GÓMEZ
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Se pone en conocimiento respuesta de TransUnion y radicación del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de parte actora la respuesta allegada al oficio N°831 dirigido a TRANSUNION, en el cual informan sobre los productos financieros que figuran a nombre de la señora ELIZABETH BUSTAMANTE GÓMEZ, y anexan el reporte de la consulta comercial.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante que el oficio N°830 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR –, en donde se comunicó la orden de inscripción de embargo, cuya radicación fue a través de la secretaría del Despacho el día 3 de

noviembre del presente año, al correo electrónico:
documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

LIJM

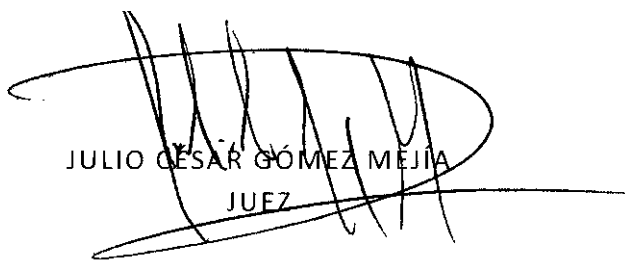


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020)

RADICADO No.	050013103012 2020 00214 00
PROCESO	Hipotecario
DEMANDANTE	Francisco Luis Meneses Naranjo
DEMANDADO	Gonzalo Mesa Vélez
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Remite a auto anterior

Atendiendo a la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora, se le remite al auto del 3 de noviembre, en el cual se negó librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ